



RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN FRANCIA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL EN FRANCIA Y SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE CENTROS PARA EL CURSO ESCOLAR 2022-23

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa española en el exterior, establece en su artículo 2.2 que las modalidades de la acción educativa en el exterior irán dirigidas indistintamente a alumnado de nacionalidad española o extranjera y, en relación con los centros de titularidad del Estado español, prevé en su artículo 17 que el Departamento establecerá criterios de admisión de alumnos y fijará criterios de permanencia en función del rendimiento académico.

Por Resolución de 24 de mayo de 2005, la Subsecretaría del Departamento dictó instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior, en las que se establecen los requisitos y los criterios de admisión de los alumnos (párrafos 163-169) y los criterios de permanencia de estos, con especificación de los supuestos en que se les podrá denegar la continuidad (párrafos 170 y 171). A su vez, se determina que las Consejerías de Educación deben fijar para cada curso escolar la oferta de puestos escolares que realiza cada centro docente (párrafo 164) y deben dictar anualmente instrucciones estableciendo un baremo que desarrolle los criterios y puntuaciones máximas (párrafo 165), los plazos de resolución provisional y definitiva, los medios de publicidad y el procedimiento a seguir por los órganos competentes para la admisión de alumnos (párrafo 166).

La Unidad de Acción Educativa Exterior ha asumido las funciones de la antigua Subdirección General de Promoción Exterior Educativa en virtud del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. La extinta SGPEE dictó instrucciones, con fecha de 16 de febrero de 2016, sobre admisión y permanencia del alumnado en los centros de titularidad del Estado español en el exterior, las cuales siguen vigentes.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la normativa anteriormente citada, se dictan las siguientes instrucciones sobre admisión y permanencia del alumnado en los centros de titularidad del Estado español en Francia.

I. GENERALES

1. Se regirán por esta Resolución la admisión y la permanencia del alumnado en los diferentes niveles de enseñanzas impartidas en los dos centros de titularidad del Estado español en Francia, el Colegio Español “Federico García Lorca” y el Liceo Español “Luis Buñuel”.
2. Corresponde a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia coordinar y supervisar el proceso de admisión de alumnos en dichos centros docentes y de toma de decisión sobre su permanencia en ellos, así como las actuaciones que se realicen para la difusión y promoción de los mismos.

www.educacionyfp.gob.es/francia
correo electrónico consejeria.fr@educacion.gob.es

22 av Marceau
75008 PARIS
FRANCIA
Tel: 00 33 (0)1 44 43 19 60
Fax: 00 33 (0)1 47 20 62 18

CSV : GEN-c0b9-2227-89f6-8fc4-4d2e-8cbd-2ad8-94e6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PUIG DE LA BELLACASA AGUIRRE | FECHA : 17/12/2021 09:01 | Sin acción específica





II. ADMISIÓN DE ALUMNOS

Comisión de Admisión

3. En cada uno de los centros se constituirá una Comisión de Admisión, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Director/a del centro o persona en quien delegue
- Vocales: Jefe/a de estudios del centro
Jefe/a del Departamento de Orientación (vocal de pleno derecho en la Comisión de Admisión del Liceo Español “Luis Buñuel” y miembro consultivo en la Comisión de Admisión del Colegio Español “Federico García Lorca”)
Un/a representante del Consejo Escolar, elegido/a en representación de los padres, madres o tutores legales del alumnado.
Un/a docente del centro
- Secretario/a: Secretario/a del centro

4. Para realizar las entrevistas a que se hace referencia en estas Instrucciones, la Comisión de Admisión podrá contar con tantas Subcomisiones como sean precisas, integradas por dos o más profesores del centro.

5. La Comisión de Admisión tendrá las siguientes funciones:

- Difundir información a las familias y a los alumnos sobre las plazas vacantes en el centro, el calendario con plazos ordinarios y extraordinarios de presentación de solicitudes y de matriculación, los plazos de resolución provisional y definitiva, los plazos y procedimientos de reclamación, los criterios y el baremo de admisión, y cualesquiera otras que le encomiende la Consejería de Educación.
- Controlar el proceso de admisión de alumnos y atender y resolver las solicitudes de admisión, así como supervisar las posibles reclamaciones que pudieran presentarse en los casos de no permanencia de alumnos en el centro y emitir informe para el consejero de Educación. El proceso se realizará bajo supervisión de la Consejería de Educación, teniendo en cuenta los criterios, el baremo y los procedimientos, ordinarios y extraordinarios, que se recogen en estas Instrucciones.

6. Para cumplir las funciones que tiene encomendadas, la Comisión de Admisión se reunirá tantas veces como sea necesario y levantará acta de cada reunión.

Reserva de plazas

7. Todos los alumnos inscritos en los dos centros de titularidad del Estado español en Francia tendrán derecho a reserva de una plaza para continuar los estudios en el curso siguiente, siempre que lo soliciten y formalicen la matrícula, en los plazos establecidos, y cumplan con los requisitos que establece la normativa.

8. En el Liceo Español “Luis Buñuel”, tendrán derecho a reserva de plaza los alumnos que, estando matriculados en el último año de la etapa de Educación Primaria en el curso escolar actual en el Colegio





Español “Federico García Lorca”, soliciten ser admitidos en dicho liceo en los plazos que reglamentariamente se determinen y cumplan con los requisitos que establece la normativa.

Plazas vacantes

9. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de continuidad de alumnos con derecho a reserva de plaza, los centros remitirán en el plazo estipulado una previsión de plazas vacantes para el curso siguiente a la Consejería de Educación, según el modelo que se adjunta en el Anexo I/C o Anexo I/L, según proceda. La Consejería fijará y publicará, antes del plazo ordinario de presentación de solicitudes de admisión de nuevos alumnos, la oferta de puestos escolares vacantes para el curso 2022-23.

10. Aunque no existan plazas en un nivel o curso determinados, los interesados podrán presentar solicitudes para optar a plazas que pudieran quedar vacantes con posterioridad. A tal efecto se constituirá una lista de reserva.

11. Los centros harán el seguimiento de las plazas que puedan quedar vacantes en cualquier momento del curso y contactarán con los candidatos que hubieran solicitado plaza en los términos establecidos en estas instrucciones.

Calendario

12. Para el curso 2022-23, se establece el calendario del proceso de admisión que se recoge en los anexos II/C y II/L.

Proceso de admisión

13. El proceso de admisión de alumnos comportará las siguientes fases:

- a) Plazo de presentación de solicitudes de continuidad del alumnado con derecho a reserva de plaza, en el cual los alumnos ya inscritos en el centro que deseen continuar sus estudios en el mismo o aquellos que, por estar cursando el último año de Educación Primaria en el Colegio Español “Federico García Lorca”, tengan derecho a reserva de plaza para continuar sus estudios en el Liceo Español “Luis Buñuel”, presentarán sus solicitudes de continuidad en los modelos que se adjuntan (anexos III/C-1, III/L-1E o III/L-1B, según proceda) que estarán a su disposición en la Secretaría y en la página en red de los centros educativos.
- b) Remisión a la Consejería de Educación, por parte de los centros, del Anexo I/C o Anexo I/L, según proceda, con la previsión de plazas escolares vacantes ofertadas para nuevo alumnado en el plazo ordinario.
- c) Publicación por la Consejería de Educación de la oferta de plazas escolares vacantes para nuevo alumnado en el plazo ordinario.
- d) Plazo ordinario de presentación de solicitudes de admisión de nuevo alumnado, en el cual los candidatos que deseen ser admitidos por primera vez en el centro presentarán su solicitud según los modelos que se adjuntan (anexos III/C-2, III/L-2E o III/L-2B, según proceda), que estarán a su disposición en la Secretaría y en la página en red del centro educativo. La solicitud se presentará acompañada de los documentos que se relacionan en los anexos V/C y V/L.
- e) Plazo ordinario para la realización, por parte de los aspirantes, de las pruebas y entrevistas, según proceda, que se ajustarán a las indicaciones que constan en el Anexo VI.





- f) Publicación de las listas provisionales de alumnado admitido y no admitido en el plazo ordinario, con indicación de los motivos de exclusión en su caso, con la puntuación otorgada a cada uno en aplicación del baremo de admisión que se adjunta en el Anexo VII, que se podrán consultar en el tablón de anuncios y en la página en red de los centros educativos.
- g) Plazo ordinario de reclamación, en el que los candidatos no admitidos podrán presentar sus alegaciones contra las listas provisionales de alumnado admitido y no admitido, mediante escrito o correo electrónico, ante la Comisión de admisión del centro, que resolverá.
- h) Publicación de las listas definitivas de alumnado admitido y no admitido en el plazo ordinario, con indicación de los motivos de exclusión en su caso, a través de la página en red y en el tablón de anuncios de los centros educativos.
- i) Plazo ordinario de reclamación contra las listas definitivas, en el que los candidatos no admitidos podrán presentar sus alegaciones, mediante escrito o correo electrónico, dirigido al consejero de Educación, que resolverá.
- j) Plazo ordinario de matriculación, en el que el alumnado con derecho a reserva de plaza y el nuevo alumnado incluido en la lista definitiva de admitidos podrán realizar en el centro, en el plazo establecido, los trámites administrativos de matriculación para el curso siguiente. El alumnado con derecho a reserva de plaza en el centro que no formalice la matrícula en el plazo establecido decaerá en su derecho.
- k) Remisión a la Consejería de Educación, por parte de los centros, del Anexo I/C o Anexo I/C, según proceda, con la previsión de plazas escolares vacantes ofertadas para nuevo alumnado en el plazo extraordinario.
- l) Publicación por la Consejería de Educación de la oferta de plazas escolares vacantes para nuevo alumnado en el plazo extraordinario
- m) Plazo extraordinario de presentación de solicitudes de admisión de nuevo alumnado, en el cual los candidatos que deseen ser admitidos en el centro presentarán su solicitud en los modelos que se adjuntan (anexo III/C-2, III/L-2E o III/L-2B, según proceda), que estarán a su disposición en la Secretaría y en la página en red del centro educativo. La solicitud se presentará acompañada de los documentos que se relacionan en el anexo V/C.
- n) Plazo extraordinario para la realización, por parte de los aspirantes, de las pruebas y entrevistas, según proceda, que se ajustarán a las indicaciones que constan en el Anexo VI.
- ñ) Publicación de las listas provisionales de alumnado admitido y no admitido en el plazo extraordinario, con indicación de los motivos de exclusión en su caso, a través de la página en red y en el tablón de anuncios de los centros educativos.
- o) Plazo extraordinario de reclamación, en el que los candidatos no admitidos podrán presentar sus alegaciones contra las listas provisionales de alumnado admitido y no admitido, mediante escrito o correo electrónico a la Secretaría del centro, ante la Comisión de Admisión del centro, que resolverá.
- p) Publicación de las listas definitivas de alumnado admitido y no admitido en el plazo extraordinario, con indicación de los motivos de exclusión en su caso, a través de la página en red y en el tablón de anuncios de los centros educativos.





- q) Plazo extraordinario de reclamación contra las listas definitivas, en el que los candidatos no admitidos podrán presentar sus alegaciones mediante escrito o correo electrónico dirigido al consejero de Educación.
- r) Plazo extraordinario de matriculación, en el que el alumnado a que se hace referencia en los anexos II/C y II/L, letra r, según proceda podrá realizar en el centro los trámites administrativos de matriculación para el curso siguiente.

Las solicitudes se presentarán preferentemente de forma telemática cuando esta opción esté disponible en la página web de los centros.

14. Es responsabilidad de la dirección de los centros elaborar y mantener actualizados y a disposición de las familias y de los candidatos interesados, en su página en red y en la Secretaría de los centros, los diferentes formularios que se recogen en los anexos de estas Instrucciones.

15. En dichos modelos de solicitud, a fin de evitar posibles perjuicios, se deberá recoger el orden de preferencia de las modalidades, itinerarios o materias entre las que se pueda elegir, de modo que los centros concedan la opción que sea acorde a norma. Asimismo, se recogerá información sobre el número mínimo de alumnos necesario para poder constituir grupo en una modalidad, itinerario o materia, según los casos.

16. Finalizados el plazo ordinario y extraordinario de admisión y matriculación, según proceda, si todavía quedan plazas vacantes, la Comisión de admisión de cada centro hará el seguimiento oportuno de todos aquellos candidatos que, habiendo sido admitidos, no hubieran formalizado su matrícula y podrá valorar la admisión de nuevos candidatos que soliciten su inscripción a lo largo del curso y cumplan con los requisitos y criterios de admisión fijados en las presentes Instrucciones.

17. Concluido el proceso de admisión del alumnado, el presidente de la Comisión de admisión del centro remitirá a la Consejería de Educación un informe sobre el desarrollo y resultados del mismo, especificando en su caso las incidencias que se hubieren producido, así como las medidas adoptadas al respecto. Al informe se adjuntarán las actas de todas las reuniones celebradas por la Comisión.

Requisitos de admisión

18. Para ser admitido en un centro de titularidad del Estado español en Francia se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Todos los aspirantes deberán reunir los requisitos de edad y, en su caso, académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretenda acceder.
- b) Todos los aspirantes deberán tener el suficiente conocimiento de la lengua española para poder seguir, con garantía de éxito, la enseñanza en los niveles, etapas y cursos para los que se solicita la inscripción como alumno. No será necesario este requisito para los solicitantes de plaza en Educación Infantil y en Educación Primaria.
- c) Los aspirantes que soliciten nueva incorporación al Liceo Español "Luis Buñuel" y opten por el programa Bachibac deberán acreditar, como mínimo, un nivel de lengua francesa equivalente al de B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas mediante certificación académica habilitante o prueba de acceso del nivel requerido, elaborada y aplicada por el Liceo





Español “Luis Buñuel” bajo supervisión de la Consejería de Educación. De este requisito estarán exentos los aspirantes que hayan cursado toda su escolaridad en el Colegio Español “Federico García Lorca”, en secciones bilingües hispanofrancesas o en un sistema educativo de un país de lengua francesa.

Criterios de admisión y baremo

19. Las solicitudes de admisión se atenderán y resolverán por la Comisión de admisión mediante la aplicación del baremo con criterios de valoración que se recoge en el Anexo VII.
20. En el caso de los aspirantes a plazas en Educación Infantil se realizará una entrevista personal a todos los candidatos y a sus padres o tutores legales.
21. En el caso de los aspirantes a plazas en Educación Primaria y Secundaria:
 - a) Todos los candidatos deberán aportar la documentación referida en los anexos V/C y V/L, según proceda.
 - b) Los candidatos a los que se hace referencia en el Anexo VI deberán realizar las pruebas o entrevistas, según proceda, que se especifican en dicho anexo.
22. En aquellos casos en los que la Comisión de admisión valore a través del expediente académico, de la entrevista o de las pruebas realizadas por el candidato, que su nivel de conocimientos no se adecúa a las características del currículo impartido por el centro y a los objetivos generales recogidos en su proyecto educativo, el centro podrá incluir en la lista de no admitidos a dicho aspirante, siempre y cuando se valore que no se puede dar una respuesta educativa adecuada con los medios de los que dispone. La admisión definitiva estará condicionada a que el expediente académico del centro de origen sea recibido y coincida con los datos aportados en la solicitud de admisión. En caso contrario, la admisión y la matrícula quedarán sin efecto.

Pruebas de admisión y entrevistas

23. Los modelos de pruebas de admisión serán elaborados por la Comisión de admisión, que podrá contar con el apoyo técnico de profesores del centro y ser supervisados por la Consejería de Educación. Sea cual fuere el soporte -impreso o digital- en que los modelos de entrevistas y pruebas sean presentados y realizados, así como el resto de la documentación que se genere en el procedimiento de permanencia, admisión y matrícula del alumnado, deberá diseñarse con los distintivos, referencias y datos oficiales y actualizados del centro. A estos efectos, la responsabilidad será asumida por el Secretario del centro.
24. Los modelos de pruebas deberán tener un carácter procedimental, acorde con las competencias clave y la metodología propuesta en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
25. Las entrevistas serán realizadas por la Comisión de admisión o las subcomisiones constituidas al efecto y se llevarán a cabo de manera que no interfieran en el horario lectivo del profesorado y alumnado del centro.
26. No se realizará la entrevista al alumnado que no reúna los requisitos de admisión.
27. La no realización de las pruebas y entrevistas a las que se convoque a los interesados será motivo de exclusión del proceso de admisión.





Precios públicos y cuotas

28. Los alumnos que deseen matricularse para el curso 2022-23 deberán abonar la cuota por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario.

Además, los alumnos de nacionalidad no española deberán abonar el precio público por la prestación del servicio de enseñanza.

29. No se podrá formalizar la matrícula para el curso 2022-23 sin presentar el justificante de haber efectuado los pagos que a cada alumno le correspondan por esos conceptos.

30. En el caso de que, abierto el plazo de matrícula, aún no hubiesen sido publicadas la Orden por la que se fijan las cuotas por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario y la Orden por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles, se procederá a la matriculación de los alumnos atendiendo a los importes fijados en las Órdenes del curso anterior. Una vez publicadas dichas Órdenes, en el caso de que los importes varíen, se solicitará el pago restante o se efectuará la devolución de la diferencia.

31. Para hacer efectiva la matrícula, los alumnos ya escolarizados en el Colegio Español “Federico García Lorca” y el Liceo Español “Luis Buñuel”, además de cumplir los requisitos y realizar los trámites señalados en estas instrucciones, deberán estar al día en el abono de los precios públicos, de las cuotas y, en su caso, del pago del comedor del curso anterior. En caso contrario, se les requerirá a que regularicen la situación y se les advertirá de que su matrícula para el curso 2022-23 no será aceptada hasta tanto no procedan al pago de las cuotas pendientes.

32. Las cuantías y todos los aspectos relativos al precio público por la prestación del servicio de enseñanza y a la cuota por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario para el curso 2022-23 se regularán en las órdenes ministeriales que al respecto se publicarán en 2022 en el Boletín Oficial del Estado.

Convalidación de estudios

33. Para formalizar la matrícula en el Liceo español “Luis Buñuel”, el alumnado procedente de centros que no impartan enseñanzas según el sistema educativo español, que tenga que convalidar u homologar –según proceda– sus estudios, deberá entregar en la Secretaría del centro una certificación de estudios superados en el sistema educativo de procedencia y presentar lo antes posible la documentación necesaria para solicitar la convalidación u homologación. En caso de no presentar la documentación requerida, la matrícula quedará sin efecto.

34. La Secretaría del centro proporcionará a estos alumnos información completa y detallada sobre la documentación y requisitos del expediente de convalidación, y hará un seguimiento del proceso.

III. CONTINUIDAD DE ESTUDIOS Y CRITERIOS DE PERMANENCIA

35. Según determinan las Instrucciones de la Subsecretaría del Departamento, de 24 de mayo de 2005, párrafos 170 y 171, el derecho de los alumnos a la permanencia en el centro solo se perderá cuando no se cumpla alguno de los criterios enumerados a continuación, así como por expediente disciplinario incoado a causa de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, recogidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las Normas de Organización y Funcionamiento del centro.





36. Los criterios de permanencia en los centros, aplicables a cada nivel educativo, serán los siguientes:

- a) En Educación Primaria, el alumno podrá permanecer en todo el nivel un año más. Cuando haya repetido una vez, el alumno solo podrá continuar escolarizado en el centro si a juicio de la junta de profesores del grupo y de la jefatura de estudios, y con los medios disponibles en el centro, puede seguir su proceso formativo con garantías de alcanzar los objetivos del nivel y de desarrollar las competencias suficientes en las áreas instrumentales que aseguren su progreso educativo en los niveles posteriores.
- b) En Educación Secundaria Obligatoria, con carácter general, los alumnos solo podrán repetir una vez en el conjunto de la etapa y, excepcionalmente, una más con autorización especial de la Consejería de Educación, a solicitud del interesado, acompañada de informe de la junta de profesores del grupo, ratificado por la jefatura de estudios, en el que se acredite que el alumno puede alcanzar los objetivos de la etapa. En todo caso, los alumnos de 18 años requerirán de esta autorización especial para continuar escolarizados en la etapa, siempre que no hayan repetido dos veces en ella.
- c) En Bachillerato, los alumnos no podrán repetir más de una vez, excepto con autorización especial de la Consejería de Educación, a solicitud del interesado, acompañada de informe del director del centro y siempre que se den causas que justifiquen la medida.
- d) Podrá denegarse la continuidad en el centro cuando, a juicio de la junta de profesores del grupo y de la Jefatura de Estudios, se den las circunstancias de rendimiento académico muy bajo, problemas manifiestos de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro o por reiteradas faltas de asistencia a una o más áreas o asignaturas que integren el currículo que imparta el centro para cada nivel educativo.
- e) Tras la notificación del impago continuado durante un curso del precio público por la prestación del servicio de enseñanza, el consejero de Educación podrá decidir la no continuidad del alumno en el centro para el curso siguiente. El consejero de Educación podrá autorizar un plan de pago personalizado del precio público cuando la persona responsable del pago haya presentado una solicitud motivada al efecto y el consejero estime existentes y justificadas las circunstancias alegadas.
- f) Una vez notificado el impago de las cuotas por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario a la persona responsable de su pago, esta dispondrá de un plazo de 15 días para satisfacer la cantidad adeudada y proceder a su acreditación. De lo contrario, el alumno decaerá en su derecho a participar durante el curso corriente y los siguientes en las actividades que se financien con tales cuotas hasta que no se satisfagan todos los pagos pendientes por este concepto. El consejero de Educación podrá autorizar un plan de pago personalizado de cuotas cuando la persona responsable del pago de las mismas haya presentado una solicitud motivada al efecto y el consejero de Educación estime existentes y justificadas las circunstancias alegadas.

En el caso de no cumplirse alguno de los criterios de permanencia en los centros a), b), c) y d), la dirección comunicará la resolución de no continuidad a los progenitores o tutores legales, que podrán reclamar ante la Consejería de Educación en el plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de recibí de la comunicación del centro.





IV. COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE CENTROS

37. Con el objetivo de promocionar y difundir el proyecto educativo, las actividades y los servicios de los centros, se constituirá una Comisión de Promoción y Difusión de Centros, cuya función es contribuir, bajo la coordinación y supervisión de la Consejería de Educación, a la proyección de una imagen de calidad de los centros de titularidad del Estado español en Francia y de su oferta educativa, en aras de una adecuada admisión de alumnos y de una integración de estos en el entorno sociocultural del país.

38. La Comisión de Promoción y Difusión de Centros españoles en Francia estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Consejero de Educación o persona en quien delegue
Vocales: Directora del centro "Luis Buñuel"
Director del centro "Federico García Lorca"
Jefa de Estudios del centro "Luis Buñuel"
Jefe de Estudios del centro "Federico García Lorca"
Secretaria General de la Consejería de Educación
Secretario: Asesor técnico de referencia de los centros docentes españoles

39. Las actuaciones que la Comisión de Promoción y Difusión de Centros podrá planificar contemplarán las actuaciones realizadas en los propios centros y actuaciones que impliquen a otros agentes del entorno.

40. A fin de cumplir las funciones que tiene encomendadas, la Comisión de Promoción y Difusión de Centros celebrará al menos una reunión anual.

París, 17 de diciembre de 2021

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fernando Puig de la Bellacasa

